



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2019-01347
Decisión	Requiere parte demandada previo a resolver.

Solicita la parte actora coadyuvada por la parte demandada, se tenga estos últimos notificados por conducta concluyente y se suspenda el proceso hasta el 1 de diciembre de 2020, para tal efecto se aporta un documento suscrito por la actora y los ejecutados con firma insertada como imagen pdf.

Ahora bien, debe señalarse que las peticiones que anteceden se encuentran reguladas por los artículos 161 y 301 del Código general del proceso, que por regla general requiere un cierto grado de rigurosidad, tal como es la presentación personal ante notario, dado que las partes de manera libre y espontánea disponen de ciertos derechos que guardan un grado de protección. Sin embargo, en concordancia con lo ordenado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, a efectos de dar aplicación al uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones y no hacer exigencias innecesarias se dispondrá de los canales de comunicación en aras de hacer más accesible la administración de justicia y garantizar el debido proceso.

En consecuencia, se requiere previo a acceder a lo solicitado que la parte demandada, esto es los señores JULIANA SANCHEZ HURTADO, ANA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO, ANA LILLY VILLAREAL DE HURTADO Y MILLER BRANDO CASTAÑEDA ARANGO, ratifiquen lo manifestado en el escrito aportado, remitiendo desde cada uno de sus correos electrónicos personales, precisando la fecha de providencia que manifiestan conocer, la solicitud de suspensión del proceso y adjuntarán copia o foto de su documento de identidad, finalmente referenciarán como asunto el radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**808a872a07cd838417a9c39a4f472d716f286a3ae817e102bdc2f35206f1
6676**

Documento generado en 17/11/2020 12:01:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**